

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viana é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 516.

Acabo de recibir el despacho telegráfico siguiente:

«Campo del Otero 3 de Diciembre, sin novedad.

El General Zabala practicó un reconocimiento con cuatro Batallones sobre el Campo de Teluan. El enemigo en las crestas de la Sierra Bullones destacó tres mil hombres siguiendo el flanco derecho de nuestras tropas, pero sin molestarlas por no tener donde ocultarse. La columna regresó al campamento.

Ayer y hoy temporal desecho, y mucha mar; en Algeciras y Ceuta impide los embarques.»

Leon Diciembre 5 de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 517.

En la tarde de hoy se ha recibido en este Gobierno de provincia el despacho telegráfico siguiente:

«Desde mi último pat-

te, otro del General en Jefe desde el Campo del Otero el 6, manifiesta no ocurrir novedad, con temporal de levante bastante fuerte. Con la misma fecha dicen de Málaga que el Tercer Cuerpo estaba listo, para salir, pero lo impedía el temporal. Las noticias de hoy 6, manifiestan que el mal tiempo continúa y hay mucha mar.

Leon 6 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 518.

RECTIFICACION

DE LISTAS ELECTORALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS Á CORTES.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 6 de Julio de 1858, y en el 21 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 los Alcaldes se estarán ocupando de revisar las listas electorales para Diputados á Cortes y de formar las rectificaciones que procedan segun lo prevenido en el artículo últimamente citado. Mas para que este servicio se verifique con la exactitud debida he creído oportuno reproducir á continuación lo dispuesto sobre el particular por la mencionada ley electoral, encargando á los Alcaldes que procedan en las rectificaciones que propongan, con la legalidad é imparcialidad mas estrictas, y advirtiéndoles que las notas de rectificacion han de hallarse en este Gobierno de provincia para el 15 del corriente mes, y que quedarán sin curso si se recibiesen con posterioridad al espresado dia. Leon 5 de Diciembre de 1859 —Genaro Alas.

Disposiciones que se citan.

Artículo 24. Para la rectificacion bial de las listas, el Alcalde de ca-

da pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará los respectivos al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que exprese circunstancialmente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.

2.º De los que hubieren mudado de domicilio.

3.º De los que hubieran perdido el derecho electoral.

4.º De las personas que lo hubieran adquirido.

Esta nota ha de quedar formada, y se ha de remitir al Gefe político de la provincia en los quince primeros dias del mes de Diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificacion.

TITULO 3.º

De las cualidades necesarias para ser elector.

Artículo 14. Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para Diputado á Cortes en el distrito electoral donde estuviere domiciliado, todo español que haya cumplido veinticinco años de edad, y que al tiempo de hacer ó rectificar dichas listas y un año antes está pagando 400 rs. de contribucion directa. Este pago se acreditará con el recibo ó recibos del último año.

Art. 15. Para computar la contribucion son aplicables al derecho electoral las disposiciones contenidas en el artículo 6.º

Art. 16. Tambien tendrán derecho á ser incluidos en las listas, con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el art. 14, y tengan las demás cualidades que en el mismo se requieren:

1.º Los individuos de las Academias Española, de la Historia y de San Fernando.

2.º Los Doctores y Licenciados.

3.º Los individuos de cabildos eclesiásticos y las curas párrocos.

4.º Los Magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales.

5.º Los empleados netivos, cesantes y jubilados, cuyo sueldo llegue á 8,000 rs. vn. anuales.

6.º Los oficiales retirados del ejército y armada desde capitán inclusive arriba.

7.º Los abogados con un año de estudio abierto.

8.º Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con un año de ejercicio.

9.º Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de alguno de las de Nobles Artes.

10.º Los profesores y maestros de

cualquier instituto de enseñanza sostenido de fondos públicos.

Art. 17. Si en algun distrito no llegaren á ciento cincuenta los electores que tengan las condiciones requeridas en los artículos 14 y 16 se completará aquel número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas.

En este caso serán tambien electores todos los que paguen una cuota de contribucion igual á la que pague el mayor contribuyente de los designados para completar dicho número.

Art. 18. No podrán ser inscritos en las listas de electores, aunque tengan las cantidades necesarias para ello, los que no hallen comprendidos en alguno de los casos que menciona el art. 14 de esta ley.

Artículos que se citan.

Art. 6.º Para computar la renta y la contribucion se considerarán bienes propios:

1.º Respecto de los maridos los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.º Respecto de los padres los de sus hijos mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.º Respecto de los hijos los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 11. Tampoco podrán ser elegidos diputados aunque tengan las cualidades necesarias:

1.º Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente si hubiera recaído contra ellos auto de prison.

2.º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales afflictivas ó infamatorias y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen bajo interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral.

4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervendidos.

5.º Los que estuvieren oprimidos como deudores á las caudales públicas en concepto de segundos contribuyentes.

Núm. 519.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, la

captura de Juan Blanco, guardia civil licenciado, y albañil de oficio, cuyas señas se ponen á continuación con los efectos que lleva, y si fuese habido se lo conducirá á mi disposición. Leon 3 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas.

Señas de Juan Blanco.

Edad 45 años, alto, color moreno, pelo negro y algo canoso, ojos pardos, seco de cara, nyoso de viruelas, viste un pantalón azul ó de tela con colete de lo mismo, de mediano uso. Lleva consigo dos capas, una grande de color de castaño oscuro y en buen uso, con embozos y cuello de pana negra, otra azul, mas usada, forrada con sarga negra y cuello de terciopelo negro.

Núm. 520.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, puestos de la Guardia civil y dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca y captura, por cuantos medios crean oportunos, de Agustín González, natural de Quintanilla de la Yega y vecino de Villarramiel, de estado casado, de oficio guarnicionero, de veinte y tres años de edad; y en caso de ser habido se le remitirá á disposición del Juzgado de primera instancia de Frechilla, por quien se reclama, dando aviso á este referido Gobierno de provincia. Leon 3 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 521.

Por haber sido trasladado á continuar sus servicios en otra provincia el Comandante de la Guardia civil de esta D. Juan Barrera y Saratiana, ha quedado encargado del mando de la misma fuerza, y como jefe de ella, el primer Capitan Don José Villas Gutiérrez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público Leon 3 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 522.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Noviembre último se me comunica de Real orden lo siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposición del Ayuntamiento de esa capital, remitida por V. S. con fecha 22 del corriente, ofreciendo pensiones á los individuos de la clase de tropa que se inutilicen en la guerra de Africa y familias de los que quieran, ha tenido á bien mandar que de V. S. en su Real nombre las gracias á la expresada corporación; reservándose sin embargo S. M. resolver á su tiempo lo conve-

niente respecto de la aceptación del expresado donativo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 6 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 523.

Administración.—Presupuestos.

Aprobados ya en su mayor parte los presupuestos municipales de esta provincia y las propuestas para cubrir el déficit de sus gastos en el año próximo de 1860, sin perjuicio de las alteraciones que en su caso correspondan; los Ayuntamientos podrán desde luego proceder á la subasta de los artículos de la tarifa núm. 2.ª, teniendo muy presente que el verificar dichos remates no deberán imponer mayor cantidad á cada artículo que la fijada en la mencionada tarifa citada al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é inserta en el Boletín oficial de 26 del mismo, pues en otro caso no podrán serios autorizados tales impuestos, ni aprobarse los expedientes indicados. Leon 6 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 524.

Con esta fecha me dirijo particularmente á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia para que esporen la voluntad de los licenciados del ejército procedentes de la última quinta que han cumplido el tiempo de su empeño, y residan en los respectivos distritos, á fin de saber si desean pasar á Africa, y espero de su celo no demoren la contestación á fin de satisfacer al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que por conducto del Excmo. Señor Capitan General del distrito me encarga este servicio. Leon 6 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 525.

La Dirección general de la Deuda pública en 28 de Noviembre último me dice lo siguiente:

Al Tesorero de Hacienda pública de esa provincia digo con esta fecha lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 24 del actual, lo Real orden que sigue:

«Umo. Sr.: Con objeto de que la Dirección general del Tesoro pueda situar oportunamente los fondos que sean necesarios para satisfacer con toda puntualidad los cupones de los títulos de la Deuda consolidada y diferida interior, así como los de acciones de Carreteras, Ferro-carriles y Obras públicas, cuyo pago se domicilia en las capitales de provincia, en virtud de la facultad que concede á sus tenedores el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, y se evita á la vez que á la sombra de una disposición dictada en beneficio de los rentistas del Estado residentes en las provincias, para que puedan cobrar con mayor facilidad y sin quebranto sus intereses, se practiquen operaciones de otra especie en perjuicio del Tesoro, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la expresada Dirección, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.ª Los cupones de los efectos de la

Deuda pública que se domicilian en las capitales de provincia, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto de 22 de Octubre de 1858, se presentarán en los respectivos Tesorerías, en los quince días inmediatamente anteriores al de su vencimiento, acompañados de las correspondientes facturas, y con los requisitos que establece la prevención 1.ª de la Real orden de la mencionada fecha, inserta en la Gaceta del siguiente día.

2.ª Espirado que sea esta plaza, no podrán domiciliarse en provincias dichos cupones, y sus tenedores deberán realizar su cobro precisamente en la Dirección general de la Deuda.

Y 3.ª Los Tesoreros de provincia cuidarán de que los cupones presentados dentro del plazo designado en la disposición 1.ª se remitan á la Dirección general de la Deuda pública, en los términos y para los efectos que determinan las prevenciones 2.ª y 3.ª de la referida Real orden de 22 de Octubre de 1858, cuya dependencia dará conocimiento oportunamente á las respectivas Tesorerías del resultado que ofrezca el reconocimiento de dichos cupones, con devolución de la factura, á fin de que pueda abonarse su importe en los primeros días siguientes al de que venzan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento; en el concepto de que respecto á la admisión de los cupones, formación de facturas y su remesa á esta corte, deberá atenderse en Tesorería á las prevenciones que sobre el particular se le tienen comunicadas en circulares de 12 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1858 y 15 de Junio último, con la única diferencia de que el envío de los créditos deberá hacerse á medida que los vayan presentando los interesados en esa dependencia.

Del recibo de esta comunicación, espero se sirva V. S. darme el oportuno aviso.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos, funcionarios de Hacienda é interesados en la Deuda general del Estado, á los correspondientes efectos. Leon 6 de Diciembre de 1859.—Genaro Alas.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1859. 337.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General en Jefe del ejército de Africa, desde el campamento del Otero, frente á Genta, en 1.º del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

«El temporal de agua y viento que sufrimos desde ayer es horroroso.»

«El mismo General en Jefe, desde el citado campamento, dice á la una de la tarde del propio día lo que sigue:

«Continúa el temporal: no hay novedad.»

Relacion de los Jefes y Oficiales retirados que piden vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

D. Félix de Arce y Berrospe, Teniente Coronel graduado, Capitan

de infantería retirado, pide vuelta al servicio, de primer cazador en el regimiento infantería de la Princesa con destino al ejército de Africa.

D. Nicolás de Lezcano y Acosta, Teniente del regimiento provisional de Canarias, pide pasar á continuar sus servicios en el ejército de Africa.

D. Eusebio Salcedo y Ramos, Subteniente de id. id., idem id. id.

D. Sebastian de Lezcano y Acosta, Capitan de id. id., idem id. id.

D. Francisco Lecuona y Calveras, Teniente de id. id., idem id. id.

D. Fabio Hernandez y Delgado, Subteniente de id. id., idem id. id.

D. José Ruiz y Gonzalez, Subteniente de id. id., idem id. id.

D. Gregorio Urguz y Verdugo, Teniente de id. id., idem id. id.

D. Domingo Hernandez Leal, Teniente de id. id., idem id. id.

D. Rafael Navascués y Rodriguez, Capitan de infantería retirado, ofrece sus servicios con motivo de la guerra de Africa

D. José Sierra y Rivera, segundo Comandante de infantería retirado pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa en clase de Capitan ó Teniente.

D. José María Arce, Capitan de infantería retirado, idem con destino al ejército de Africa.

D. Lino Bruno de Lecca, Subteniente retirado, pide vuelta al servicio con destino á un cuerpo de caballería del ejército de Africa.

D. José Gabarron, Capitan graduado, Teniente de la Guardia civil retirado, id. con destino al ejército de Africa.

D. Ramon Martin y Romero, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería retirado, id., aunque sea en clase de retirado.

D. Demetrio Allés Trabadillo, Capitan de infantería retirado, id. con destino al ejército de Africa.

D. Miguel Munarriz y Larrañabe, Capitan de infantería retirado, procedente del ejército de D. Carlos, ofrece sus servicios con motivo de la guerra de Africa.

D. Juan Iglesias y Suarez, Capitan de infantería retirado id. id. id.

D. Mariano Montaner y Socias, Capitan graduado, Teniente de infantería retirado, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

D. José Morazo y Gomez, Coronel, Teniente Coronel de infantería retirado, id. id. id.

D. Evaristo Garcia Reina, Comandante de infantería Capitan retirado, id. id. id.

D. Luis Garcia Ortano, Teniente de infantería retirado, pide vuelta al servicio en clase de soldado con destino al ejército de Africa.

D. Manuel Chico y Lorient, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería retirado, ofrece sus servicios con motivo de la guerra de Africa.

D. Gregorio Mallaguit y Ortu-

ña, Teniente de infantería retirado, pide vuelta al servicio con destino al ejército de Africa.

S. M. ha visto con particular agrado los patrióticos sentimientos de los individuos contenidos en la relación que antecede, proponiéndose utilizar sus servicios cuando las circunstancias así lo exijan.

El ministro residente de S. M. en Copenhague remite un cajón de hilas y vendas, que su hermana y la esposa del Secretario de aquella Legión, ayudadas de algunas otras señoras del cuerpo diplomático, han confeccionado con destino á los hospitales de sangre del ejército de Africa. S. M. se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á las expresadas señoras, y que se haga público este rasgo noble y humanitario.

El Ateneo de Cádiz ha presentado al Sr. General en Jefe una medalla de oro para que se conceda como premio al soldado que se distingua por su valor heroico en acto en que la piedad cristiana tenga alguna parte. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre al expresado Ateneo por el noble y religioso objeto á que se destina aquella prenda.

D. Julian Moreno Rubio, dueño de los ómnibus y transportes de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, cede á beneficio de los gastos de la guerra de Africa un 30 por 100 de lo que hoy cuesta al Estado la conducción, desde los almacenes de la estación del ferro-carril de todo el material de Sanidad militar, armamento, municiones, utensilios y provisiones de todo genero que deban conducirse por el ferro-carril con destino al ejército de Africa, y siendo de su cuenta el personal para la descarga y factura de los géneros ó efectos. S. M. se ha servido mandar se acepte esta proposición: se den las gracias en su Real nombre al expresado D. Julian Moreno, y se publique en la Gaceta este generoso desprendimiento.

ULTRAMAR.

Parte telegráfica.

Cádiz 1.º de Diciembre de 1859. ==El Administrador de Correos al Director general de Ultramar.

«A las tres y cuarenta minutos de esta tarde ha llegado á esta Administración la correspondencia que ha traído de Ultramar el vapor-correo Berenguer.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el campamento del Otero, al frente de Ceuta, dice á este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente:

«El deseo de que mis partes llegasen toda la exactitud posible, evitando el que se juzgase exageradas, me ha contenido en poner cálculos del enemigo; pero ya que V. E. me lo pide, debo significarle que calculo que el número de los moros que aparecen muertos en el campo será de unos 500: se hallaban heridos en montones de los que algunos contaban 30, apesar de la prontitud con que los retiran y las esfuerzos que hacen para no dejar ninguno. El número de heridos calculo en bajo de 1.500. Prisioneros no se han hecho, porque prefieren morir á rendirse. He visto algunos grupos cortados por nuestras tropas sin esperanza de salvación y acudie á sacriarse y atolear con las espingardas, blandiéndolas sobre nuestros soldados hasta que caian muertos. Nosotros no hemos tenido prisionero alguno, pues siempre victoriosos, os perseguí el enemigo hasta sus guaridas. Acompaño lista de los nombres de los Jefes y Oficiales muertos y heridos que hemos tenido, y numeración de tropa, sin perjuicio de remitir á V. E. las relaciones por el correo, que no se pueden enviar con la brevedad que yo deseo, si han de tener la conveniente exactitud.

Relacion de los muertos, heridos y contusos que he tenido este ejército hasta la fecha; todos pertenecientes al primer cuerpo.

DIA 19.

Tropa.—Heridos, 6, contusos 1.

DIA 20.

Tropa.—Muertos, 3, heridos, 11.

DIA 22.

Ayudante del General Gasset, Capitan de infantería D. Rafael Alferuz y Bustamante, herido.

D. Luis Martinez, herido. Subteniente D. José Sotomayor, contuso.

Regimiento del Rey.

Capitan graduado, Teniente D. Rafael Bureñin y Yuste, contuso. Subteniente D. José Garcia y Garcia, herido.

Simancas.

Teniente D. José Vera y Moreno, contuso.

Teniente D. Jacinto Luque, herido. Tropa.—Muertos, 6; heridos 30; contusos 5.

Total del día 22.—Muertos, 6; heridos 40; contusos 8.

DIA 21.

Tropa.—Muertos, 8; heridos 22; contusos, 9.

DIA 25.

Comandante en Gef. Mariscal de Campo Excmo. Sr. D. Rafael Echagüe, herido.

Estado Mayor D. Romou Ibarrola, herido á las órdenes de S. E.

Teniente D. Pedro Salinas, contuso.

Barbon.

Plana mayor.—D. Clemente Lopez Gutierrez, el telegrafo ha quitado su estado.

Capitan D. Agustin Atraz y Balmasola, herido.

Cabete D. Dionisio Medina y Arcos, herido.

Capitan D. Mariano Roman y la Rira, muerto.

Cataluña.

Teniente D. Jacobo de la Botilla, muerto.

Subteniente D. Celestino de la Bastida, muerto.

Capitan D. José Aznar, herido.

Subteniente D. Eduardo Lozano, herido.

Capitan D. Miguel de Castro, herido.

Madrid.

Teniente Coronel D. Antonio Pinies, muerto.

2.º Comandante D. Lorenzo Ochoa-torena, herido.

Teniente D. Manuel Calvo, muerto.

Teniente D. Mitao de Torres, muerto.

Capitan D. Juan Galindo, herido.

Teniente D. Antonio Rodriguez, herido.

Teniente D. José Toro, herido.

Simancas.

2.º Comandante D. Antonio Mascará del Hierro, contuso.

Capitan D. Manuel Zamora, contuso.

Capitan D. Tomás Eguia, herido.

Alcántara.

Ayudante B. Antonio Mollé, herido.

Capitan D. Nemesio Francés, contuso.

Capitan D. Miguel Gallar, herido y contuso.

Teniente D. Juan Malacida, muerto.

Capitan D. Antonio Dorregaray, contuso.

Teniente D. Jacinto Mens, muerto.

Tropa.—Muertos, 83; heridos 291; contusos, 6.

Total del día 25.—Muertos, 16; heridos, 307; contusos, 12.

DIA 30.

Granada.

Teniente Coronel, 1.º Comandante, propuesta el 20 para grado de Coronel, D. Eduardo Novillas Alarcia, contuso.

Barbon.

Teniente Coronel, Comandante, don Fabian Cañizares, herido.

Cabete, D. Dionisio Medina y Arcos, herido.

Talavera.

Capitan F. Rafael Gonzalez Vesada, contuso.

Teniente D. Juan Ignacio Otol, herido.

Capitan D. José Olivares, herido.

Simancas.

Capitan D. Manuel Felú, muerto.

Teniente D. Tomás Navarro, herido.

Teniente D. Vicente Veta, herido.

Subteniente D. Eduardo Cobos, herido.

Barbastro.

Capitan D. Simon Hernandez, herido.

Naras.

Capitan D. Federico Pellicer, herido.

Teniente D. José Carreño, herido.

Teniente D. Gatino Rozas, herido.

Rey.

Teniente D. Agustin Serra, contuso. Teniente D. Francisco Robles, herido.

Teniente D. Lorenzo Revuelta, contuso.

Teniente D. José Garcia, contuso.

Teniente D. Agustin Lizana, herido.

Subteniente D. Bernardo Garrido, herido.

Tropa.—Muertos, 44; heridos, 213; contusos, 38.

Estado Mayor.

Teniente D. Eduardo Gamiz, Maladea, herido.

Total del día 30.—Muertos, 17; heridos, 258; contusos, 43.

Total general.—Muertos, 88; heridos, 613; contusos, 73.

RESUMEN.

Generales.—1 herido.

Jefes.—Un muerto, 3 heridos, 1 contuso.

Oficiales.—8 muertos 32 heridos, 12 contusos.

Tropa.—79 muertos, 603 heridos, 60 contusos.

Total.—88 muertos, 641 heridos y 73 contusos.

NOTA. Encontrándose contradicción en los cifras de los resúmenes, se ha pedido rectificación que aun no se ha recibido.

(GOBIERNO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1859.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey Mi Augusto y muy amado Esposo para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante é Infantita, que con el auxilio del Todopoderoso diara Yo á luz, la concedere en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalen, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Colantes.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de armamentos.—Circular.

La Real (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los buques de guerra, transportes y mercantes, flotados por el Gobierno, que salgan de cualquier punto del litoral para Algeciras ó Ceuta, conduzcan la correspondencia que hubiere para el ejército de Africa; y que todos los que regresen desde Ceuta ó cualquier paraje del imperio de Marruecos ocupado por nuestras tropas, conduzcan toda la que haya para la península. Esta medida subsistirá mientras dure la presente guerra, y para su ejecución nombrarán los Comandantes ó Capitanes de los buques una persona de su dotacion que recoja y entregue la

correspondencia en las Administraciones de Correos.

De Real orden lo digo á V. para su pronta circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1859. = Macerhoun. = Señor.

Parte telegráfica.

El Capitan general del Departamento de Cádiz el Excmo. Sr. Ministro de Marina:

Cádiz 1.º de Diciembre. — A causa de la cerrazon que hubo anoche no pudieron salir el *Acetur* y el *Ceres* hasta las seis de la mañana de hoy; el viento se ha llamado al tercer cuadrante; el barómetro baja, y las apariciones son de que el tiempo se descompone. Se harán, sin embargo, todos los esfuerzos para continuar el embarco. Ha fundeado el *Marqués de la Victoria*, procedente de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. — Negociado G.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Baitanas para procesar á D. Pedro de los Moros, Teniente de Alcalde de Palenzuela, por lesion infamada á un vecino en ocasion de reprimir un motin ocurrido en dicho pueblo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Palencia ha negado al Juez de primera instancia de Baitanas la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Palenzuela D. Pedro de los Moros:

Resulta, que habiendo ocurrido un motin en el mencionado pueblo de Palenzuela en la noche del 23 al 24 de Junio último, el Alcalde, que con algunos Regidores trataba de contenerlo, se vió atropellado y maltroado de palabra y hecho, resultando de la general contienda un herido en el muslo derecho por instrumento lanzante y cortante, calificándose esta herida de simple en el dictamen facultativo:

Que el herido declaró que habia sido su agresor el Teniente Alcalde D. Pedro de los Moros, en ocasion en que él estaba luchando con otro Regidor á quien pretendia quitar una pistola, con lo que le habia amenazado:

Que corroboraron esta declaracion otros dos testigos presenciales, uno de ellos hermano del herido, y asegurando que dirigió contra este dos golpes el Teniente de Alcalde, aunque ignoran con qué arma ó instrumento; y con tales antecedentes el Juez que instruyó la causa por solicitud y desauto, pidió la autorizacion de que se trata despues de dictar auto de prision contra el mencionado herido, curado ya, y otros que

resultan hasta ahora como cómplices supos:

Que el Gobernador, separándose del parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que, aunque se suponga probado el hecho de que fué el Teniente de Alcalde quien causó la herida de que se trata, lo está tambien que hubo de obrar en defensa propia, y cuando los amatinados, luchando con el Alcalde y otro Regidor, conseguian poner en fuga á las Autoridades constituidas promoviendo así un motin que hizo necesaria la presencia de dicha Autoridad superior de la provincia:

Considerando que atropellada la Autoridad de la manera mas grosera en la persona del Alcalde y en la del Regidor con quien corria el mismo que fué herido que estuvo luchando, y que declarado el motin con voces y actos subversivos, no habia otro recurso sino el de que el Teniente de Alcalde D. Pedro de los Moros, así como cualquiera otra Autoridad ó funcionario auxiliar de ella rechazasen la fuerza con la fuerza, sin que por esto pudiesen incurrir en responsabilidad alguna, aunque resultase cierto que dicho funcionario fué el que hirió al mencionado vecino;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Palencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Siendo conveniente difundir el conocimiento exacto del estado moral y material de la Nacion, y considerando útil para este objeto el *Anuario económico estadístico de España*, que ha escrito el Brigadier D. Antonio Ramirez Arcas, declarado obra de texto por Real orden de 14 de Octubre último expedida por el Ministerio de Fomento, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido anuario.

Madrid 29 de Noviembre de 1859. = Posada Herrera.

MINAS.

D. Pedro Diaz de Bedoya, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gefe de la seccion de Fomento de esta provincia, por orden del Sr. Gobernador,

Hago saber: que por D. Justo

Llamas, vecino de Villalon residente en esta ciudad calle de S. Francisco núm. 3, de edad de 50 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de Octubre á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Reformadora*, sita en término comun del pueblo de La Valeucha, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de La Biesca, y linda al P. con la mina *Valenciana* y á los demás aires con monte comun del referido pueblo de la Valeucha, hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una mojonera de piedra seca, colocada en el cuesto del canto de la Vallina ó inmediato al limite oriente de dicha mina *Valenciana*, desde él se medirá en direccion Norte 150 metros y en la de Mediodia otras tantas y desde cada uno de los extremos de este linea, marchando al Oriente 1.000 metros por cada lado, con lo que se forman las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la publicacion de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Octubre de 1859. = Pedro Diaz de Bedoya.

D. Pedro Diaz de Bedoya, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gefe de la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, por orden del Sr. Gobernador,

Hago saber: que por D. Juan Bautista Conde, vecino de la Vega de Pas residente en la misma calle de Plaza pública núm. 6, de edad de 51 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de Noviembre á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *S. Juan Bautista*, sita en término Realengo del pueblo de Quintanilla de Babilá, Ayuntamiento de Cabrillaños, al sitio de la Bóveda, y linda O. con monte de la Cerada, P. con monte llamado el Rebordillo, M. campo de la Vega de la Mora, N. camino Real y rio que conduce á dicha Vega de la Mora, hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: desde el punto de partida,

que es la cañada de la Bóveda, se medirán al Mediodia 100 metros, y los 900 para la longitud al N. tomando á cada lado los 300.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la publicacion de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Diciembre de 1859. = Pedro Diaz de Bedoya.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LEON.

Esta Corporacion ha acordado abrir al público su academia de dibujo, en los propios términos que los años anteriores.

La matrícula queda abierta asimismo en la secretaría de la Sociedad, sita en el ex-heristerio de las Catalinas, desde el día 6 del actual hasta el 20 inclusive, de doce á dos por la mañana y de cinco á siete por la tarde.

Los Sres. Socios que gusten enviar sus hijos á la academia, satisficran 10 rs. por derechos de matrícula.

Los hijos de particulares que no sean Socios satisficran 30 rs. por el indicado concepto.

Los que deseen ser alumnos de la academia y cuyos padres se hallen imposibilitados por su carencia de recursos, de sufragar los gastos de matrícula, serán admitidos á la ensenanza gratuita dentro de las vacantes que resulten en las plazas que sostiene la Sociedad, con solo acreditar su estado de pobreza, por medio del Sr. Cura párroco del barrio en que habiten, al margen de la instancia en que soliciten su inscripcion.

El acto de la apertura de la academia, tendrá lugar el Jueves 8 del corriente, á las siete de la noche en el edificio de la Sociedad.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Leon 5 de Diciembre de 1859. = P. A. D. I. S. El secretario, Carlos Felix de Sosa.

El día 30 de Noviembre se extravió de Villamañan una pollina de ocho años, de poco menos de seis cuartas, pelo rucio, con un lunar de pelo negro en la mano derecha. Llevaba de aparejo una albarda casera remendada, debajo una manla de ganado, con cincha y tarra de correas negras. La persona en cuyo poder se halle la conducirá á Valencia de D. Juan, en casa de Bernardino Lozano, ó avisará al mismo de su paradero.